

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

04 de mayo de 2004

Ingeniero  
Roberto Miguel González Flores  
Presidente y Representante Legal  
UNIDAD DE TRANSACCIONES,  
S.A. de C.V.  
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto  
de La Libertad, desvío a Huizúcar,  
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	4 - MAY 2004
HORA	4:42 PM
Recibido por	Pacita
Clove/Archivo	SIGET-276

Asunto: Notificación Acuerdo No. 63-E-2004

Estimado Ingeniero González:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha veintinueve de abril de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

### “ACUERDO No. 63-E-2004

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve del mes de abril de dos mil cuatro.

### CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del acuerdo No. 303-E-2003 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil tres, la Junta de Directores de conformidad al artículo 33 inciso tercero de la Ley General de Electricidad, estimó procedente aprobar las modificaciones realizadas en la solicitud de modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, según detalle indicado en el romano I del mencionado acuerdo. Asimismo en el romano II de la parte resolutive de dicho acuerdo, se instruyó a la sociedad UT, S.A. de C.V. para que el contenido del anexo propuesto denominado Comercialización de Energía en Redes de Distribución se adicionara en distintas partes del cuerpo principal del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista. En relación con la regla 4.11.6 del apartado Mercado de Contratos y Despacho Programado, la sociedad UT, S.A. de C.V. debía presentar modificaciones en su redacción. Tales adiciones y modificaciones realizadas por esta Junta de Directores, debían de ser presentadas por la sociedad UT, S.A. de C.V., en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día

siguiente a la notificación del acuerdo No. 303-E-2003. Finalmente, una vez efectuadas las adiciones y modificaciones anteriores, la UT, S.A. de C.V., debía eliminar el contenido del anexo Operación de los Comercializadores en el Mercado Mayorista de Electricidad.

II. Con fecha diez de noviembre de dos mil tres, esta Superintendencia recibió un escrito por parte del señor Roberto Miguel González Flores, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad UT, S.A. de C.V., por medio del cual manifestó lo siguiente: que han incorporado al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista las siguientes modificaciones aprobadas por la Junta de Directores de la SIGET mediante el acuerdo No. 303-E-2003:

- a) Modificar la definición de Participante de Mercado y adicionar las siglas CRIE, EOR, FC y RFC al apartado Glosario.
- b) Modificar la regla 4.3.1 y adicionar la regla 4.3.5 y 4.11.6 al apartado: Mercado de Contratos y Despacho Programado.
- c) Adicionar la regla 5.2.7 en el apartado Ofertas de Oportunidad
- d) Modificar la regla 6.9.1 y adicionar la regla 6.9.2 del apartado Predespacho.
- e) Adicionar las reglas 7.4.3 y 7.4.4 al apartado Operación en Tiempo Real.

Además, manifestó que se adecuó el contenido del mencionado Reglamento de acuerdo con las modificaciones anteriores y que procedió a su publicación en la página Web de la UT.

III. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil tres, esta Superintendencia recibió un escrito por parte del Señor Roberto Miguel González Flores, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad UT, S.A. de C.V., por medio del cual manifestó que, cumpliendo con lo dispuesto en el romano II del acuerdo No. 303-E-2003, presenta las modificaciones relacionadas con el traslado de las secciones del anexo propuesto sobre Comercialización de Energía en Redes de Distribución, a diversos apartados de dicho reglamento, de la siguiente manera:

1. Eliminar la sección 1 del anexo.
2. Trasladar al Glosario la definición de PM intermediario.
3. Adicionar en el apartado Condiciones Generales como Regla 2.5, las reglas establecidas en la sección 3 del anexo.
4. Trasladar las reglas establecidas en la sección 4 del anexo, al apartado Operación en Tiempo Real del Reglamento, es decir desde la regla 7.9.6 hasta la regla 7.9.10.
5. Trasladar las reglas establecidas en la sección 5 del anexo al apartado Transacciones Económica, adicionándose como Reglas 4.6.6 y 14.7.5.

IV. En el mismo escrito, la UT se manifestó en desacuerdo con la redacción de la regla que debía adicionarse como 4.11.6 en el apartado Mercado de Contratos y Despacho Programado, según el siguiente razonamiento: Con relación al numeral II.2 de la parte resolutive del acuerdo No. 303-E-2003 en el cual se adiciona la regla 4.11.6, que es una transcripción textual del artículo 57 literal d) de la Ley General de Electricidad, la UT indica lo siguiente: a) Los montos a compensar varían de acuerdo a la política contractual del operador, y es diferente aunque la energía no entregada sea la misma; y b) La UT ha

compensado históricamente sólo por la parte contractual no entregada al sistema, ya que el contrato no cumplido será cobrado al generador por causas ajenas a su operación.

En virtud de lo alegado por la UT, esta Junta de Directores realiza las siguientes consideraciones: en razón que históricamente el despacho programado que la UT determina diariamente no se basa exclusivamente en las cantidades contratadas por los generadores, tal como parece indicarlo la Ley General de Electricidad en sus artículos 54, 55 y 56, sino que también toma en cuenta inyecciones al Mercado Regulador del Sistema, es procedente que las compensaciones debido a fallas en el sistema de transmisión que impongan restricciones a la energía que pueda entregar un generador, sean calculadas considerando únicamente el faltante para cubrir la cantidad contratada y no el faltante para cubrir su despacho programado. De esa forma, las compensaciones estarán asociadas a costos de los generadores que originan desembolsos reales por incumplimiento de contrato y no al costo de oportunidad asociado a inyecciones en el MRS, por lo que es procedente aprobar la modificación propuesta por la UT.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de conformidad con lo siguiente:
  - I.1. Adicionar en el apartado Glosario, la siguiente definición:

***Participante del Mercado:** Operador o usuario final que está conectado directamente a la red de transmisión, cumpliendo con los requisitos de la Ley y que realiza transacciones comerciales de energía eléctrica en el Mercado Mayorista, o comercializador que, cumpliendo con los requisitos de la Ley, puede realizar transacciones comerciales de energía eléctrica en el Mercado Mayorista.*

***PM intermediario:** Es aquel PM cuyas redes de distribución utiliza un comercializador para efectuar sus transacciones, fuera de la red de transmisión.*
  - I.2. Adicionar la regla 4.11.6 al apartado: Mercado de Contratos y Despacho Programado, de la siguiente manera:

4.11.6 Cuando una planta genere por debajo de lo programado debido a fallas de la red de transmisión que limiten su capacidad de entrega al sistema, la UT cargará al transmisor responsable de la falla por el valor de reposición de la energía no entregada en contrato por dicho operador.
  - I.3. Adicionar en el apartado Condiciones Generales, la regla 2.5 OBLIGACIONES DEL COMERCIALIZADOR Y DE PM INTERMEDIARIOS, de la siguiente manera:

**2.5 OBLIGACIONES DEL COMERCIALIZADOR Y DE PM INTERMEDIARIOS**

2.5.1 Todo comercializador que desee hacer transacciones en el Mercado Mayorista, utilizando redes de distribución, deberá tener acuerdos con los propietarios por el uso

de dichas instalaciones, en los cuales deberán establecerse los procedimientos de coordinación de intercambios de energía, conciliación y resolución de disputas.

2.5.2 Todas las transacciones físicas que un comercializador informe a la UT deberán haber sido coordinadas previamente con el PM intermediario. Este deberá informarlas también a la UT, especificándolas por separado de sus transacciones propias.

2.5.3 Los requerimientos de servicios auxiliares establecidos en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista que sean necesarios cargar o acreditar al retiro o inyección en un nodo, serán asignados al PM responsable de dicho nodo.

I.1. Adicionar la regla desde la 7.9.6 hasta 7.9.9 al apartado: Operación en Tiempo Real, de la siguiente manera:

7.9.6 La UT informará a los comercializadores de las transacciones declaradas en el MC y las asignadas en el MRS con base en lo establecido en el predespacho y la administración de sus ofertas de oportunidad al MRS en el tiempo real.

7.9.7 Las desviaciones del despacho en el nodo de un PM intermediario, que involucran las transacciones propias y las de cualquier comercializador que estaban incluidas en el predespacho de sus nodos, serán cargadas al PM intermediario. Este deberá conciliar de mutuo acuerdo las compensaciones respectivas con cada comercializador que haya tenido transacciones a través de dicho nodo.

7.9.8 Las fallas de otros PM que alteraron las transacciones netas en un nodo en el que participan uno o varios comercializadores, serán manejadas según el procedimiento establecido en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, bajo la responsabilidad del PM a cargo del nodo.

7.9.9 En los informes del postdespacho, los PM intermediarios deberán recibir el reporte de las transacciones netas en sus nodos incluyendo las de los comercializadores que utilizaron sus instalaciones para efectuar transacciones.

I.2. Adicionar la regla 14.6.6 y 14.7.5 al apartado: Transacciones Económicas, de la siguiente manera:

14.6.6 La UT entregará junto con el DTE de cada PM intermediario, el detalle de las transacciones físicas programadas o asignadas a cada comercializador que usó sus redes, detallado por nodo, así como el detalle de las pérdidas y servicios auxiliares que se les haya asignado a los comercializadores.

14.7.5 En caso de existir objeciones de parte de un comercializador o un PM con respecto a las transacciones programadas del comercializador, ésta deberá revisar los cálculos con la participación de las partes involucradas. Sin embargo, la UT solamente discutirá los detalles pertinentes a las declaraciones de las transacciones de los comercializadores, el manejo en tiempo real de las transacciones netas en los nodos del PM y la asignación de los cargos y abonos efectuadas en el DTE por transacciones en el Mercado mayorista. Las diferencias con respecto al manejo de las transacciones dentro de las redes del PM intermediario serán conciliadas por las partes con base en sus acuerdos bilaterales y los procedimientos que dicta al respecto SIGET.

- II. La sociedad UT, S.A. de C.V., deberá incorporar las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, actualizar su contenido de conformidad con las mismas y publicarlo en su página Web.
- III. Inscribir el presente acuerdo en la sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- IV. Notifíquese. Entrelíneas- del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista- del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista-Valen.- "Mendoza" "R. Melara"  
"E.E.L." "O.A. Avilés" "Rubricadas".



Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández  
Gerencia de Electricidad